

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE
ACONDICIONAMIENTO DE FACHADAS DEL CASCO ANTIGUO DE
CILLEROS, AÑO 2022**

1. Bases Regulatoras y procedimiento de concesión.

Bases Regulatoras:

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza Municipal específica, reguladora de las Bases, para la concesión de subvenciones en materia de **ACONDICIONAMIENTO DE FACHADAS DEL CASCO ANTIGUO DE CILLEROS**, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión *ordinaria* de fecha 10-03-2016 y publicado, el texto íntegro de su aprobación definitiva, al no haberse presentado alegaciones en el trámite de información pública, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 80, de fecha 27-04-2016 (y que fue modificada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12/03/2.020. El texto íntegro, aprobado definitivamente, de dicha modificación, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, nº 135 , de fecha 15/07/2.020).

Las citadas Bases Regulatoras, se han aprobado en este Ayuntamiento, al amparo de las siguientes competencias:

Considerando las siguientes competencias municipales, reguladas en el artículo 25.2 de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Teniendo en cuenta, igualmente, las competencias propias de los Municipios, reguladas en el área b), del apartado 1, del artículo 15 de la LEY 3/2.019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, relativas a materias o ámbitos de actuación territorial y de infraestructuras.

Procedimiento de concesión:

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite



fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

El crédito presupuestario al que se imputa la Convocatoria del año 2.022 de la presente subvención, es el de la aplicación presupuestaria 1522.480.00. El crédito total consignado para la concesión de la totalidad de dichas subvenciones convocadas, es de 6.000 euros.

3. Objeto, Condiciones, Cuantía y Finalidad de la Subvención

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

Aquellas actuaciones, abajo relacionadas, que se ejecuten en edificaciones sitas en la zona de Casco Antiguo, incluidas o no en el Catálogo, según lo especificado en las NNSS de Cilleros o Plan General de Ordenación Urbana que en un futuro las sustituya y que reúnan las siguientes circunstancias:

- * Que tengan una antigüedad superior a 10 años.
- * Que justifiquen el interés o la necesidad de la actuación.

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a las actuaciones informadas favorablemente por el técnico municipal, en las que se efectúen obras en fachadas principales siempre que:

1. Respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que emita el técnico del Ayuntamiento.
2. Incluyan, en su caso, la recuperación de diseños y tratamientos originales de fachada a vía pública y/o eliminación de elementos añadidos impropios, tales como letreros, marquesinas, revestimientos, etc., que no se ajusten a la vigente Normativa Urbanística.

Podrán ser objeto de ayudas municipales:

- Rehabilitación y/o pintado de fachadas, siempre que se realice sobre la totalidad de las mismas.
- Adecuación y/o pintado de medianeras.
- Obras de albañilería vinculadas a la restauración y/o previas al acondicionamiento y/o pintado de las fachadas.
- Sustitución o acondicionamiento de los elementos existentes en la misma: aleros, canalones, bajantes, carpinterías exteriores, barandillas, rejas, persianas, etc. Estas actuaciones serán subvencionables cuando se realicen las obras de rehabilitación sobre la totalidad de la fachada.
- Mantenimiento, consolidación o reparación de cornisas, balcones, salientes.
- Actuaciones que sirvan para el soterramiento y/o mejora del cableado eléctrico y telefónico en cualquiera de los ámbitos de la ciudad.
- Retirada antenas de televisión en desuso.
- Colocación de elementos para la ocultación de las máquinas de aire acondicionado.

La **cuantía** a percibir por los beneficiarios de las actuaciones de rehabilitación y/o pintado de fachadas será de hasta un límite máximo de 1000.-€, El IVA está incluido en el importe a subvencionar, excepto para aquellos supuestos en que sea recuperable por el beneficiario de la subvención.



La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, siempre que la normativa que las regule, lo permita.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención tiene por finalidad: la rehabilitación de fachadas del Casco Antiguo de Cilleros, con el fin de mejorar las condiciones estéticas de las fachadas (con el consiguiente atractivo para el turismo, pues la zona de edificación objeto de subvención es la que cuenta con mayor protección y elementos tradicionales) y, por otra parte, la salvaguarda de la seguridad de los viandantes y sus bienes.

4. Requisitos de los Solicitantes

a) Tendrá la consideración de beneficiario de las presentes subvenciones, la persona, incluida en el apartado h) del presente artículo, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.



g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

h) Serán beneficiarios de esta subvención, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, en la legislación, las Bases Reguladoras y la Convocatoria, los promotores de la actuación, para la que se solicita subvención, que sean:

- Los propietarios de edificios completos.
- Los propietarios de viviendas actuando individualmente.
- Los arrendatarios.

Deberá acreditarse, por el solicitante, la propiedad del inmueble o el acuerdo expreso de la Comunidad de Propietarios, o el consentimiento del propietario, para solicitar la ayuda.

La transmisión de las licencias o título legitimador habilitante para la ejecución de la obra, conlleva la transmisión de la subvención.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.



i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Técnico de Gestión Administrativa del Ayuntamiento o funcionario municipal que le sustituya.

El órgano competente para resolver será *el Alcalde; en virtud del artículo 10 de la Ordenanza Municipal reguladora de las bases de concesión de las presentes subvenciones.*

6. Procedimiento. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Previamente a la ejecución de las obras, y por tanto de la solicitud formal de la subvención, los interesados solicitarán, conforme al modelo establecido en la Convocatoria, como Modelo I, un informe de los servicios técnicos urbanísticos municipales, cuyo contenido versará sobre si el objeto de la obra es subvencionable, el cálculo del importe máximo potencial que es posible obtener, y de la fecha límite de ejecución, a efectos exclusivamente de obtención de la subvención, para programar, desde esta Entidad Local, los importes a conceder en la anualidad presupuestaria. No obstante, lo anterior, y a efectos de concesión de la licencia de obras, se estará a lo dispuesto en el plazo legal. El plazo de ejecución, a efectos de justificación de la subvención, y siempre que cumpla el resto de requisitos legales urbanísticos aplicables, podrá ser ampliado por causas de fuerza mayor, concedido por Resolución de Alcaldía, previo informe técnico.

Las actuaciones previas no vinculan al Ayuntamiento, en el sentido de que la concesión de la subvención estará supeditada, en todo caso, al crédito existente, en el momento de la concesión de la subvención, así como al resto de subvenciones solicitadas con anterioridad, pendientes de Resolución, así como al importe y características de la obra realmente ejecutada, informada por los servicios técnicos municipales. A efectos de obtener la información previa, el solicitante debe acompañar, junto a su instancia, una Memoria-Valorada de la obra para la que se pretende obtener subvención y teniendo en cuenta que se advertirá en dicho informe de que, en caso de obras a realizar en edificios catalogados por el planeamiento municipal, requerirá la emisión previa y con carácter vinculante, de informe de la Consejería correspondiente, sin perjuicio del resto de requisitos legales que procedan.

No obstante lo anterior, una vez obtenido el informe previo de la Arquitecta Municipal, arriba referido, y presentada la documentación para la obtención de licencia de obras o comunicación previa, podrá ser solicitado, por el interesado, el compromiso municipal de concesión de la subvención solicitada, condicionada al cumplimiento, de todos los requisitos preceptuados en las bases reguladoras y convocatoria de la misma.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS



Se ejecutarán cumpliendo todos los trámites legales preceptivos. La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo la total responsabilidad de los profesionales contratados. No obstante, deberán atender a las indicaciones que pudiera impartir el técnico municipal designado a tal fin, a los solos efectos de ajustar las condiciones estéticas y urbanísticas reguladas en el planeamiento municipal para el Casco Antiguo. El Ayuntamiento por el hecho de subvencionar la actuación o que la misma se realice conforme a los criterios estéticos impuestos por éste, no asume responsabilidad alguna derivada de los posibles accidentes o daños que pudieran producirse a consecuencia de las obras.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Tras la notificación del informe técnico anterior, se ejecutará, cumpliendo todos los requisitos preceptuados por la normativa aplicable, la obra para la que se pretende obtener la subvención, en el plazo determinado en dicho informe. El plazo para poder presentar las solicitudes comenzará desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres*, y de la forma siguiente:

En el plazo máximo de quince días naturales desde la completa finalización de la obra o actuación, y siempre como máximo hasta el día 1 de diciembre de 2.022. A efectos de solicitud será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, conforme a modelo establecido en la presente Convocatoria, como Modelo II.

. Se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente plazo: desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres* y hasta el día 1 de diciembre de 2.022, conforme a establecido en la presente Convocatoria.

Deberán acompañarse a dicha solicitud los documentos siguientes:

— Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluidas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al ser la subvención a conceder inferior a 3.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del *Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, conforme a Modelo III

- Certificación Final de Obra, en casos necesarios.



- Licencia de obras, o presentación de comunicación previa, en caso de ser preceptiva.
- Facturas y Justificante de pago.
- Datos bancarios, número de cuenta y titular de la misma.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. Transcurrido el plazo establecido, sin haberse presentado la documentación requerida, la Alcaldía dictará Resolución desestimatoria de la subvención solicitada.

El órgano concedente de la subvención (la Alcaldía) podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN: Tras la presentación de la documentación justificativa, que se acompaña a la solicitud de la subvención, se emitirá nuevo informe técnico, tras la supervisión correspondiente, que se limitará a constatar la correcta ejecución de las obras de restauración de las fachadas, de conformidad con la documentación presentada e indicaciones impartidas, así como, en su caso, el grado de protección establecido en el Catálogo, relativo al importe a conceder, atendiendo en todo caso, al crédito existente, en el momento de la concesión de la subvención, así como al resto de subvenciones pendientes de Resolución, así como al importe y características de la obra realmente ejecutada y al cumplimiento del plazo de ejecución determinado en el informe técnico previo, así como al resto de condiciones legales, incluidas las establecidas en las Bases Regulatorias, así como en la presente Convocatoria. A efectos de acreditar el crédito existente, se ha de emitir informe por la Secretaría-Intervención. Tras lo anterior, y evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La composición de dicho órgano colegiado es la siguiente: Presidente: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya. Vocal: La Arquitecta, Asesora Urbanística del Ayuntamiento, o quien desempeñe, en cada momento, dichas funciones. Secretaria: la Administrativa de Administración General del Ayuntamiento, o el funcionario que la sustituya.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano



colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. **Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.**

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél siguiendo riguroso orden de incoación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en la presente Convocatoria, en las Bases Reguladoras o en el resto de normativa aplicable, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso o de las infracciones y sanciones administrativas, que correspondan, conforme a las Bases Reguladoras y demás normativa aplicable.



ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

El abono de la subvención se efectuará, por la totalidad del importe, de una sola vez, a la cuenta señalada por el beneficiario. Dicho abono se producirá, tras la concesión de la subvención, que se aprobará, previa acreditación de la correcta finalización de la obra. La subvención que se otorgue lo es sin perjuicio de otras que puedan obtenerse de distintos organismos y Administraciones Públicas que no tengan por objeto exclusivo la misma actuación subvencionada y siempre que su normativa reguladora no lo prohíba expresamente.

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante *el Alcalde* de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

Siempre que se cumpla con los requisitos previstos en las Bases Regulatoras y en la presente Convocatoria, y hasta el límite del crédito previsto en cada anualidad, se concederán las subvenciones siguiendo riguroso orden de incoación, atendiendo a la presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

10. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

FIRMADO DIGITALMENTE

EL ALCALDE



Fdo.: Félix Ezcay Igleisias
Doy Fe, El Secretario-Interventor
Fdo. Javier Embil López

